



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA Nº 221-2009, QUE POR UNA SUPUESTA INFRACCION ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE RICHARD AUGUSTO SALINAS SALINAS, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2009.- Las 16h05.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 221-2009, en una foja útil, que contiene la boleta informativa Nº 00031, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RICHARD AUGUSTO SALINAS SALINAS, con cédula de ciudadanía 1102241054, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, el que hiciere propaganda dentro del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 12h15; no obstante, los hechos que realmente se le imputan al accionado, es el haber realizado PROPAGANDA a favor de un candidato fuera del recinto electoral y un día antes del día de los comicios, siendo así, este Tribunal al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente con la normativa que sancione a quienes realicen propaganda electoral fuera de un recinto electoral y en horas antes al día de las elecciones, conforme así lo establece el artículo 160 lit. a) de la Ley Orgánica de Elecciones en su caso, se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo del mismo.- Notifíquese.- F)Dr. Arturo J. Donosos Castellón, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Abg. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)